



Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00052-00
Demandantes	María Elsy Cruz Guantiva y otros
Demandado	Nueva EPS y otro
Providencia	Inadmitir demanda

### 1. ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué remite el presente trámite por competencia, presentado por los ciudadanos María Elsy Cruz Forero, José Nelson Forero cruz, Cesar Augusto Forero Cruz, Javier Ignacio Forero Cruz, Bellanid Forero Gauntiva, José Luis Ávila Forero, Mauren Dayana Forero Galindo y Erika Julieth Forero Telléz, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. y el Hospital Universitario San Ignacio Centro Javeriano de Oncología Integral.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que no cumple con algunos de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1. DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Revisada la demanda no obra la constancia de conciliación prejudicial, es decir el acta expedida por la Procuraduría, requisito necesario en el presente medio de control de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### 2.2. DE LAS PRUEBAS

Deberá allegarse el registro civil de defunción del señor JOSÉ IGNACIO FORERO GUEVARA.

#### 2.3. OTRAS DETERMINACIONES – ANEXOS

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados y adicionalmente deberá aportar copia de la misma y sus anexos, física y en un C.D, formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección del demandante pueden ser digitales o físicos.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de reparación directa presentada por los ciudadanos María Elsy Cruz Forero, José Nelson Forero cruz, Cesar Augusto Forero Cruz, Javier Ignacio Forero Cruz, Bellanid Forero Gauntiva, José Luis Ávila Forero, Mauren Dayana Forero Galindo y Erika Julieth Forero Telléz, por intermedio de apoderado, contra la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. y el Hospital Universitario San Ignacio Centro Javeriano de Oncología Integral.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Tener al abogado Diego Trujillo Ávila, identificado con C.C. 93.396.756 y portador de la T.P. 186.658104.755 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 10 del VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTE(2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS  
Secretario

*fu*